



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 6

**Periódico Oficial:** No. 99

**Tomo:** CXI

**Fecha de Publicación:** 10-12-1986

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General”.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado se ha servido expedir el siguiente

#### **DECRETO No. 405**

Por medio del cual se reforman los Artículos 100, 114, fracciones I, IV, IX; 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 127 y 130 de la Constitución Política local.

**LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local,

#### CONSIDERANDO

UNICO.- Que en atención a la Iniciativa de Decreto promovida por el titular del Ejecutivo Estatal, que reforma diversos dispositivos de la Constitución Política local, es expide

#### **DECRETO No. 405**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 100, 114, fracciones I, IV, IX; 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 127 y 130 de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

ARTICULO 114.-.....

I.- Conocer de la ejecución de las sentencias ejecutorias pronunciadas por los Tribunales de Justicia en contra el Estado, los Municipios y sus Entidades Autónomas;

II y III.-.....

IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra algunos de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Conciliadores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;

V, VI, VII, VIII.- .....

IX.- Nombrar a los Jueces Conciliadores, removiéndolos y cesándolos en los casos que la Ley lo establezca;

X a XV.-.....

## TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de octubre de 1986.- Diputado Presidente, **DR. CARLOS ROMO JUAREZ.**- Diputado Secretario, **LIC. RIGOBERTO GARCIA GARCIA.**- Diputado Secretario, **JOSE GUADALUPE PUGA GARCIA.**- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, **DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.**- El Secretario General de Gobierno, **LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.**- Rúbricas.